



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2867/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
APAZAPAN, VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA
MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de agosto de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **3005422000006122**, debido a que, durante la sustanciación del recurso de revisión, se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintinueve de abril de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Apazapan, Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

DESEO CONOCER LOS ESTADOS FINANCIEROS EN SU VERSION PUBLICA, DISPONIBLES EN VERSION DIGITAL PARA SU CONSULTA.

DESEO SABER LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL 1 DE ENERO DE 2022 AL 30 DE ABRIL DEL AÑO 2022, EN VERSION DIGITAL

2. Respuesta del sujeto obligado. El dieciséis de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio TES/2022/017/051 signado por la Tesorera Municipal.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta recibida, el veintisiete de mayo de dos mil veintidós, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El tres de junio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo de veintiuno de junio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución del recurso de revisión.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El quince de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió a este Instituto, entre otra información, el oficio TES/2022/017/061 de la Tesorera Municipal.

8. Vista a la parte recurrente. El veinte de junio de dos mil veintidós, se requirió al recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía respecto de la información que le fue proporcionada por el sujeto obligado, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

9. Cierre de instrucción. El diecisiete de julio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó los estados financieros correspondientes al periodo de enero a abril de dos mil veintidós.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio TES/2022/017/051 signado por la Tesorera Municipal, documento que indica:

Apazapan, Ver a 16 de Mayo de 2022
Número de Oficio: TES/2022/017/051
Asunto: Respuesta de Solicitud 300542200006122

Ing. Emeralda Aguilar Santamaría
Titular de la Unidad de Transparencia
De Apazapan, Ver

Por medio del presente y atendiendo a el requerimiento de información con número de oficio UTR/17/2022/085 enviado el pasado 29 de abril del presente año; en el cual se solicita lo siguiente:

- Deseo conocer los estados financieros en su revisión pública, disponible en versión digital para su consulta.
- Deseo saber los estados financieros del 01 de enero de 2022 al 30 de abril del año 2022, en su versión digital.

Por lo anterior me permito manifestar que en apego a el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Los Ayuntamientos presentarán al Congreso y al Órgano los estados financieros mensuales que señala la Ley Orgánica del Municipio Libre; así como los estados de obra pública mensuales que contengan la información de los expedientes técnicos sobre el inicio, avance o conclusión de obra, según sea el caso, de acuerdo a lo que en esta materia señalen las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado. Igual obligación tendrán las Entidades Paramunicipales. Los Ayuntamientos y las Entidades Paramunicipales presentarán al Congreso y al Órgano, los estados financieros y los estados de obra pública a que se refiere el párrafo anterior, a través de medios electrónicos y de conformidad con las reglas de carácter general que emita el Órgano, por lo que la información solicitada se encuentra publicada dentro de la página oficial <http://transparencia.apazapan.gob.mx>. Donde puede ser consultada la información requerida.

Sin más por el momento se despide de usted, en espera de haber atendido de manera satisfactoria su solicitud, enviándole un cordial saludo.



APAZAPAN
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
2022 - 2025

ATENAMENTE
APAZAPAN, VER A 16 DE MAYO DE 2022
LAURA FABIOLA PRIETO GUERRERO
TESORERA MUNICIPAL APAZAPAN, VER
2022-2025

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando los agravios siguientes:

Con fundamento en lo que establece el Artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Veracruz, se interpone la presente queja, toda vez

que el sujeto obligado no tiene actualizado la información requerida en la solicitud originaria, toda vez que al consultar dicha información, no se encuentran los estados financieros del mes de enero a la fecha de la petición en el tiempo, modo y lugar que se solicitó, por tal motivo incumple con el principio de Publicidad, y vulnera con ello mi derecho humano al acceso a la información consagrado en el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Durante la sustanciación del medio de impugnación, el sujeto obligado remitió al recurrente el oficio TES/2022/017/061 de la Tesorera Municipal:

Apazapan, Ver a 15 de Junio de 2022
Numero de Oficio: TES/2022/017/061
Asunto: Recurso de Revisión IVAI-REV/2867/2022/I

Ing. Esmeralda Aguilar Santamaría
Titular de la Unidad de Transparencia
De Apazapan, Ver

Por medio del presente y atendiendo a el requerimiento de información con número de oficio UT/017/2022/085 enviado el pasado 29 de abril del presente, como antecedente y el oficio UT/017/2022/0100 Recurso de Revisión IVAI-REV/2867/2021/I en el cual se solicita lo siguiente:

Con fundamento en lo que establece el Artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Veracruz, se interpone la presente queja, toda vez que el sujeto obligado no tiene actualizado la información requerida en la solicitud originaria, toda vez que al consultar dicha información, no se encuentran los estados financieros del de enero a la fecha de la petición en el tiempo, modo y lugar que se solicitó, por tal motivo incumple con el principio de publicidad, y vulnera con ello mi derecho humano al acceso de información consagrado en el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Deseo conocer los estados financieros en su revisión publica, disponible en versión digital para su consulta.
- Deseo saber los estados financieros del 01 de enero de 2022 al 30 15 de abril del año 200, en su versión digital.

Por lo anterior me permito manifestar que en apego a el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Los Ayuntamientos presentarán al Congreso y al Órgano los estados financieros mensuales que señala la Ley Orgánica del Municipio Libre; así como los estados de obra pública mensuales que contengan la información de los expedientes técnicos sobre el inicio, avance o conclusión de obra, según sea el caso, de acuerdo a lo que en esta materia señalen las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado. Igual obligación tendrá las Entidades Paramunicipales. Los Ayuntamientos y las Entidades Paramunicipales presentarán, al Congreso y al Órgano, los estados financieros y los estados de obra pública a que se refiere el párrafo anterior, a través de medios electrónicos y de conformidad con las reglas de carácter general que emita el Órgano.

Por lo que menciono a lo anterior, que cuando se originó la solicitud con numero 300542200006122 fue recibida con fecha 29 de abril del presente año, por lo que para esas fechas de acuerdo a los tiempos de presentación de estados financieros se tenía en revisión el Estado Financiero Correspondiente al mes de Marzo ya que como fecha límite se tiene el día 25 de cada mes para la presentación del mes anterior; cuando se dio la contestación se envía a el área de transparencia con fecha del 16 de mayo por lo que el financiero correspondiente al mes de abril aún no se tenía aprobado por el cabildo. Sin embargo, en estas fechas puede ser consultada la información en el presente link pues los Estados Financieros son presentados de acuerdo a los tiempos estipulados en el párrafo anterior.

<http://transparencia.apazapan.gob.mx>.

Información financiera que señala la LGCG

I. Presupuesto Aprobado <input type="checkbox"/>	11
II. Estado e Información Contable <input type="checkbox"/>	11
III. Estados e Informes Presupuestarios <input type="checkbox"/>	11
IV. Estados e Informes Programáticos <input type="checkbox"/>	11
V. Información Relacionada con el Título V de la LGCG <input type="checkbox"/>	11
VI. Inventario Físico de Bienes Muebles e Inmuebles <input type="checkbox"/>	11
VII. Ley de Disciplina Financiera (LODF) <input type="checkbox"/>	11

II. Estado e Información Contable

Área responsable:

Última actualización:

Fecha de vigencia:

2022

El Estado o Informes Previstos en el

Área solicitada: [REDACTED]

Código de clasificación: [REDACTED]

Fecha de emisión: [REDACTED]

2022

Unidad administrativa: [REDACTED]

ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS

ESTADO ANALÍTICO DE EGRESOS CLASIFICACIÓN FUNCIONAL

ESTADO ANALÍTICO DE EGRESOS CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA

ESTADO ANALÍTICO DE EGRESOS CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

ESTADO ANALÍTICO DE EGRESOS CLASIFICACIÓN POR OBJETO DE GASTO

ESTADO ANALÍTICO DE EGRESOS CLASIFICACIÓN ECONOMICA

Sin más por el momento se despide de usted, en espera de haber atendido de, manera satisfactoria su solicitud, enviándole un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

APAZAPAN, VER A 15 DE JUNIO DE 2022




LAURA FABIOLA PRIETO GUERRERO
TESORERA MUNICIPAL APAZAPAN, VER
2022-2025

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **inoperantes** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado constituye información pública y se encuentra vinculado con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV y 15 fracción XXV de la Ley 875 de Transparencia, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;

...

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 fracciones VI y VII, y 72 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

VI. Revisar y aprobar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que le presente la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal;

VII. Presentar al Congreso del Estado, para su revisión, sus estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

XIII. Preparar, para su presentación al Cabildo dentro de los primeros quince días de cada mes, los estados financieros del mes inmediato anterior para su glosa preventiva y remisión al Congreso del Estado, dentro de los diez días siguientes, así como la Cuenta Pública anual conforme a las disposiciones legales vigentes, y proporcionar la información y documentos necesarios para aclarar las dudas que sobre el particular planteen la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal o el Cabildo;

...

En el mismo sentido, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece en sus artículos 57 y 58, lo siguiente:

Artículo 57.- La Secretaría de Hacienda, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios y sus equivalentes en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, establecerán, en su respectiva página de Internet, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los entes públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno así como a los órganos o instancias de transparencia competentes. En el caso de las secretarías de finanzas o sus equivalentes, podrán incluir, previo convenio administrativo, la información financiera de los municipios de la entidad federativa o, en el caso del Distrito Federal, de sus demarcaciones territoriales.

Artículo 58.- La información financiera que deba incluirse en Internet en términos de este Título deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.

De la normatividad transcrita se observa que el Tesorero se encarga de administrar los fondos municipales, lo que incluye la elaboración de los estados financieros del Ayuntamiento, documentos que se deben dar a conocer, sin que medie petición alguna,

en el portal de internet del sujeto obligado, al ser una obligación de transparencia y así ordenarlo además la Ley de Contabilidad Gubernamental.

Así, el Titular de la Unidad de Transparencia justificó haber requerido el pronunciamiento del área competente para atender la petición, pues se notificó respuesta de la Tesorera Municipal, cumpliendo con ello lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando también lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

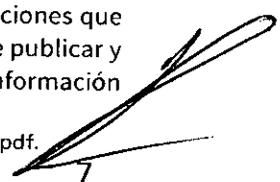
ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien, durante el procedimiento de acceso, la Tesorera se limitó a señalar que la información requerida puede ser visualizada en el portal <http://transparencia.apazapan.gob.mx/>, no obstante, omitió proporcionar la ruta exacta que el ciudadano debía seguir para consultar los documentos. Por ello, se incumplió con lo normado en el Criterio 5/2016 de este Instituto, el cual es de rubro y texto siguiente:

Criterio 5/2016

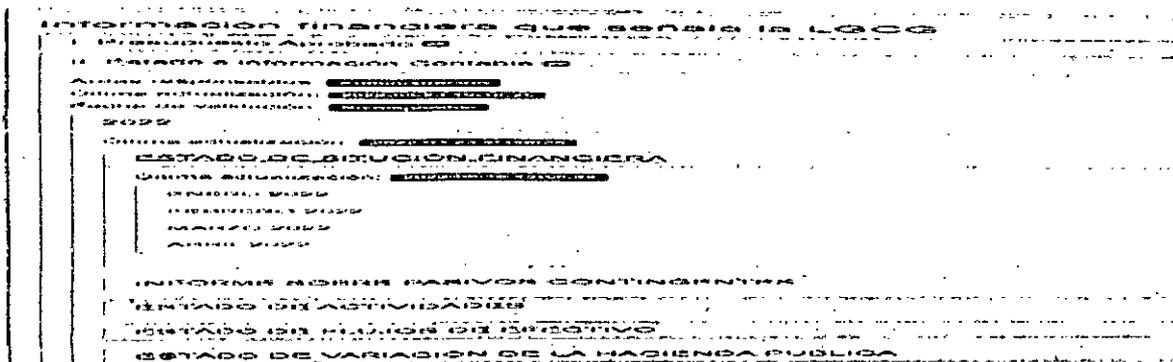
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIÉNDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información pública a que se refiere dicho numeral debe publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión a las personas y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, para lo cual, los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto. Por tanto, la obligación de los sujetos obligados de publicar y transparentar su actuar no debe limitarse a señalar a los recurrentes que la información

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.



peticionada se encuentra en una dirección electrónica, sin verificar que efectivamente así sea, pues el propósito principal de la ley de la materia es la rendición de cuentas a la sociedad, lo que solo puede darse proveyendo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información solicitada; puesto que se ha reconocido que "El desarrollo de sitios web accesibles está directamente asociado con el ejercicio del derecho de acceso a la información, el cual se vería restringido si la información no se encuentra a disposición de la población a través de medios de fácil manejo". De ahí que no debe tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que se cuenta, mucho menos cuando no se cuenta con un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditez, ya que por sí misma la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio, aunado a que también atenta contra la obligación que tienen los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización; de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada.

No obstante, al comparecer al medio de impugnación la Tesorera Municipal indicó, paso por paso, la ruta que el ciudadano debía seguir en el portal de transparencia, a efecto de visualizar lo correspondiente a la información financiera del sujeto obligado, en específico de los meses de enero a abril de dos mil veintidós, como se observa a modo de ejemplo:



Ayuntamiento de Apizaco
 Estado de Veracruz
 Al 31 de Diciembre de 2021 y al 31 de Enero de 2022
 (Cifras en Pesos)

2021		2022		2021		2022	
31 de Diciembre		31 de Diciembre		31 de Diciembre		31 de Diciembre	
ACTIVO				PASIVO			
ACTIVO CIRCULANTE				PASIVO CIRCULANTE			
Depositos y Efectivo	52,888,887.74	52,888.15	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	544,477.01	527,470.01		
Deudas a Pagar a Corto Plazo	544,477.01	544,477.01	Devoluciones por Pagar a Corto Plazo	00.00	00.00		
Deudas a Pagar a Largo Plazo	00.00	00.00	Prestos y Otros Pasivos de Corto Plazo	00.00	00.00		
Reservas	00.00	00.00	Tránsito y Ventas a Corto Plazo	00.00	00.00		
Provisiones	00.00	00.00	Provisiones de Corto Plazo	00.00	00.00		
Cuentas por Cobrar a Corto Plazo de Activos	00.00	00.00	Prestos y Bienes de Terceiros en Garantía por Administración a Corto Plazo	00.00	00.00		
Otros Activos Circulantes	00.00	00.00	Provisiones a Corto Plazo	00.00	00.00		
TOTAL DE ACTIVOS CIRCULANTES	53,433,364.75	53,432,365.15	Otros Pasivos a Corto Plazo	00.00	00.00		
ACTIVO NO CIRCULANTE			TOTAL DE PASIVOS CIRCULANTES	544,477.01	527,470.01		
Reservas Provisionales a Largo Plazo	00,000,000.00	00,000,000.00	PASIVO NO CIRCULANTE				
Deudas a Pagar a Corto Plazo y a Largo Plazo	544,477.01	544,477.01	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	00.00	00.00		
Deudas a Pagar a Corto Plazo	544,477.01	544,477.01	Devoluciones por Pagar a Largo Plazo	00.00	00.00		
Deudas a Pagar a Largo Plazo	00.00	00.00	Otros PAsivos a Largo Plazo	00.00	00.00		
Reservas	00.00	00.00	Provisiones de Corto Plazo	00.00	00.00		
Provisiones	00.00	00.00	Provisiones de Corto Plazo	00.00	00.00		
Cuentas por Cobrar a Corto Plazo de Activos	00.00	00.00	Prestos y Bienes de Terceiros en Garantía por Administración a Largo Plazo	00.00	00.00		
Otros Activos no Circulantes	00.00	00.00	Provisiones a Largo Plazo	00.00	00.00		
TOTAL DE ACTIVOS NO CIRCULANTES	00,000,000.00	00,000,000.00	TOTAL DE PASIVOS NO CIRCULANTES	00,000,000.00	00,000,000.00		
TOTAL DEL ACTIVO	53,433,364.75	53,432,365.15	TOTAL DEL PASIVO	544,477.01	527,470.01		
			HACIENDA PÚBLICA PATRIMONIO				
			Hacienda Pública Patrimonial	00.00	00.00		
			Reservas de Corto Plazo	00.00	00.00		
			Reservas de Largo Plazo	00.00	00.00		
			Reservas de Corto Plazo	00.00	00.00		
			Reservas de Largo Plazo	00.00	00.00		
			Reservas de Corto Plazo	00.00	00.00		
			Reservas de Largo Plazo	00.00	00.00		
			Reservas de Corto Plazo	00.00	00.00		
			Reservas de Largo Plazo	00.00	00.00		
			Reservas de Corto Plazo	00.00	00.00		
			Reservas de Largo Plazo	00.00	00.00		
			Reservas de Corto Plazo	00.00	00.00		
			Reservas de Largo Plazo	00.00	00.00		



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
APAZAPAN, VER.
2018-2021

DR. CECILIA JOSEFINA GUEVARA GUERRA
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS LOCALES LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGUALADO DE LA LLAVE

PRESENTE



ATN: LIC. EVERARDO DOMÍNGUEZ LANZA
SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL MES DE ENERO DE 2022

Con el propósito de dar cumplimiento a los artículos 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán acompañar notas a los estados financieros cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa con la finalidad, que la información sea de mayor utilidad para los usuarios.

A continuación se presentan los tres tipos de notas que acompañan a los estados a saber:

- Notas de Desglose
- Notas de Memoria (cuentas de orden)
- Notas de Gestión Administrativa

ACTIVO

Efectivo y Equivalencias

La cuenta de efectivo y equivalentes representa el recurso disponible y circulante para la administración del recurso recibido o generado en el caso de la Ley de Ingresos Municipales. Su disponible total es por la cantidad de \$ 2,255,696.74 y su desglose corresponde a lo siguiente:

Cuenta	Descripción	01/01/2022	31/01/2022	31/01/2022	31/01/2022
1.1.1.1	Efectivo	0.00	453,635.07	265,302.65	188,332.42
1.1.1.1.01	Caja General	0.00	453,635.07	265,302.65	188,332.42
1.1.1.2	Bancos/Tesorería	5,690.12	3,206,366.48	1,142,322.26	2,070,034.32
1.1.1.2.06	Santander	5,690.12	3,206,366.48	1,142,322.26	2,070,034.32
1.1.1.2.05.14	2018-Cermentos Mortaluzama 18-00071220	416.00	0.00	-	416.00
1.1.1.2.05.33	2021-Participaciones Federales (16-000-170357)	4,292.33	0.00	1,262.33	3,000.00
1.1.1.2.05.34	2021-Recursos Fiscales (16-000-170529)	100.00	0.00	-	100.00
1.1.1.2.05.35	2021-FORTAMUN-DF Aportaciones Federales (16-000-170606)	1,149.54	0.00	125.28	1,024.26
1.1.1.2.05.36	2021-FISMA-DF Aportaciones Federales (16-000-170420)	2.25	0.00	-	2.25
1.1.1.2.05.37	2022-Recursos Federales (1600020-8323)	0.00	2,108,400.13	505,728.29	1,602,671.84
1.1.1.2.05.38	2022-Participaciones Federales (1600020-8229)	0.00	1,097,696.35	636,176.59	462,819.87

El saldo de caja general no fue depositado en su totalidad al cierre del mes.

Los recursos utilizados en el Ayuntamiento son administrados en las Instituciones Financieras de Santander cuyo saldo final tiene el desglose que se puede encontrar en la tabla anterior.

**CONCILIACION ENTRE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES
DEL 01 AL 31 DE ENERO DE 2022**

INGRESOS PRESUPUESTARIOS		1,034,360.74
1-1 INGRESOS CONTABLES NO PRESUPUESTARIOS		0.00
Incremento por Variación de Inventarios		
Disminución del exceso de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia		
Disminución del exceso de provisiones		
Otros Ingresos y Beneficios varios		
Otros Ingresos contables no presupuestarios		
2-1 INGRESOS PRESUPUESTARIOS NO CONTABLES		0.00

Información que constituye un hecho notorio de conformidad con la tesis PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL².

En consecuencia, durante el trámite del recurso de revisión, el sujeto obligado, a través del área competente, remitió el vínculo y ruta exacta que el particular debe seguir para visualizar los estados financieros peticionados, información que se encuentra publicada en términos de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que, por tanto, satisface la pretensión del solicitante.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser inoperantes los agravios materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuesta emitida durante la sustanciación del recurso de revisión. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXVI, Tomo 2, noviembre de 2013, Tribunales Colegiados de Circuito, p. 1373, Tesis: I.3o.C.35 K (10a.), Registro: 2004949.

Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

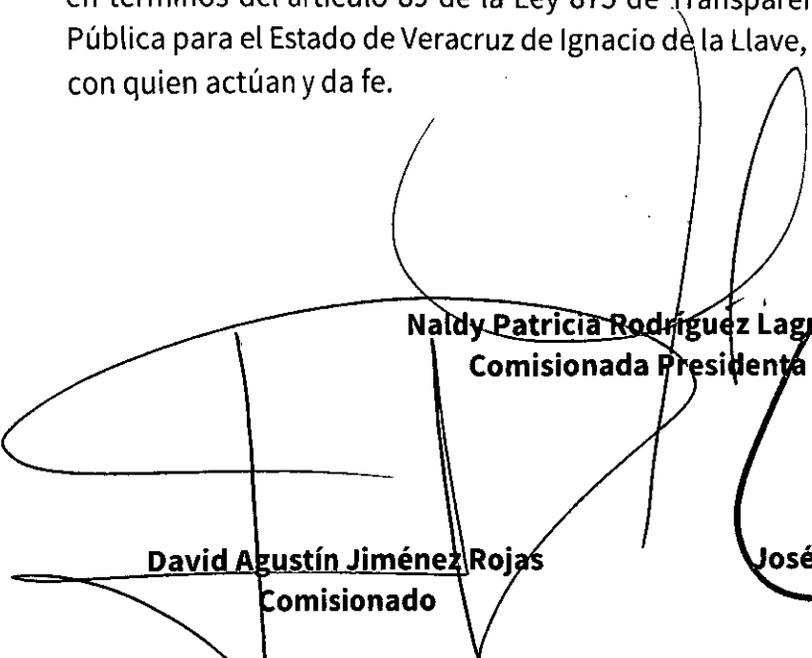
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

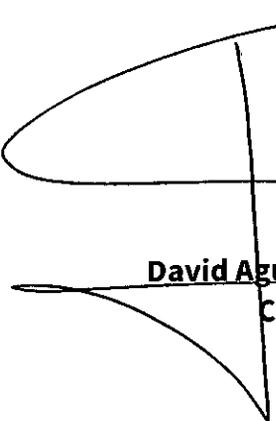
SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

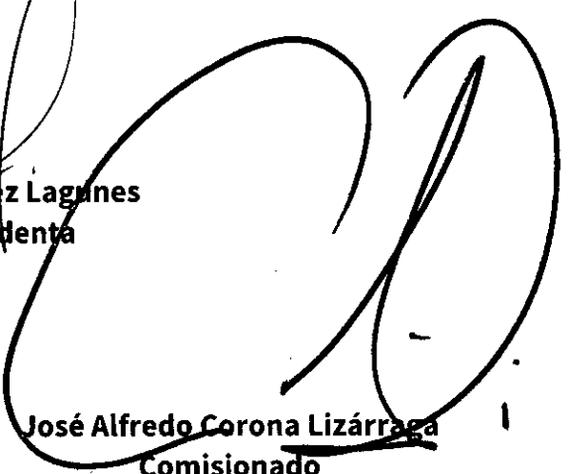
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



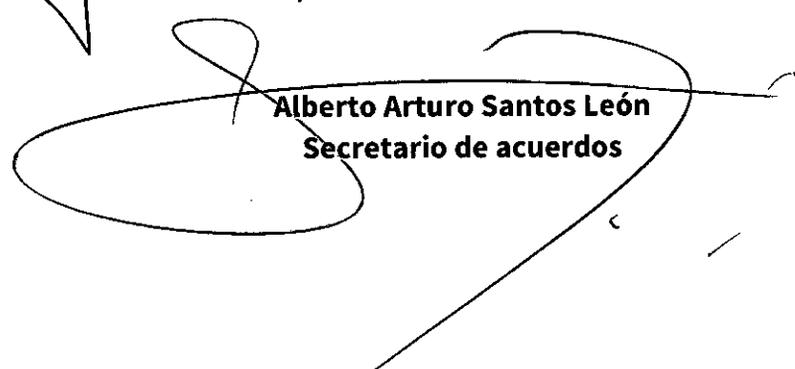
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos